

Jofré Valdivia, Víctor Manuel
Gendarmería de Chile, Empresa SIGES CHILE S.P.A.
Recurso de amparo
Rol N°18-2023

La Serena, trece de enero de dos mil veintitrés.

Vistos y considerando:

PRIMERO: Que a folio 1, comparece VÍCTOR MANUEL JOFRÉ VALDIVIA, interno del módulo número 62, del Centro de Cumplimiento Penitenciario de La Serena y deduce recurso de amparo, para solicitar a la empresa SIGES CHILE S.P.A. para solicitar el cambio del psicólogo evaluador de su plan de intervención.

Indica que al leer el informe psicosocial que fue presentado a la Comisión de Libertad Condicional, advierte que el profesional evaluador no es claro y falta a la verdad en lo que indica, omitiendo y cambiando su relato en la entrevista que le realizó, por lo cual el informe es evacuado de forma negativa por el profesional.

Sostiene que realizó todos los cursos que el profesional le recomendó en su plan de intervención siendo evaluado en forma sobresaliente, y aun así encuentra que es incapaz de reinserirse.

Indica que no confía en su evaluador, en su ética profesional, en su forma de evaluar, criterio y objetividad. Sostiene que existe una desconfianza hacia el evaluador ya que no cree en su reinserción.

Pide que se acoja el recurso para que impere el estado de derecho.

SEGUNDO: Que a Folio 5, informa el recurso don Miguel Viveros Lyner, gerente de explotación del Establecimiento Penitenciario de La Serena.



Expone que los informes de postulación sicosocial para el proceso de Libertad Condicional son elaborados de conformidad a las normas técnicas establecidas por el Ministerio de Justicia y derechos humanos y Gendarmería de Chile. Que dichas normas consideran diversas acciones profesionales para la elaboración del informe, destacando las siguientes: la revisión de las distintas fuentes de información; entrevistas a familiares y/o redes de apoyo, además de la aplicación de un instrumento de evaluación de riesgo de reincidencia (inventario para la gestión de caso/ Intervención IGI) y también evaluaciones específicas, o complementarias adicionales para los casos de delitos sexuales, violentos y de lesa humanidad, siendo estos últimos instrumentos específicos aplicados y desarrollados por profesionales de Gendarmería de Chile.

Hace presente que los equipos técnicos de Gendarmería de Chile revisan y validan cada uno de los informes, previo a la entrega a la Comisión de Libertad Condicional y que ese proceder integrado de acciones y análisis de los distintos profesionales involucrados en el desarrollo de las evaluaciones pretenden salvaguardar la objetividad del proceso para cada una de las personas privadas de libertad que participan en el proceso de postulación.

Indica que para la elaboración del último informe de postulación a la libertad condicional correspondiente al segundo semestre del año 2022, participó un profesional psicólogo del servicio de reinserción social de la sociedad concesionaria, además de profesionales de Gendarmería de Chile, quienes realizaron la administración de evaluaciones específicas, destacando la escala de evaluación de psicopatía de Hare (PCL-R) y el protocolo para la valoración de riesgo de violencia sexual (RSVP) haciendo presente que el resultado



de esas pruebas y aquellos obtenidos por el profesional del Servicio de Reinserción Social mantienen una alta coincidencia y complementariedad.

En cuanto al interno Jofré Valdivia, señala que registra participación en las distintas actividades definidas en su plan de intervención individual, sin embargo, no se logran identificar modificaciones significativas asociadas a su dinámica de funcionamiento psicológico, emocional, conductual y criminológico que hayan impactado favorablemente su nivel de riesgo de reincidencia delictual, condición altamente relevante si se considera el delito por el cual fue condenado (Abuso Sexual de menor de 14 años (con contacto corporal)). Este último antecedente, asociado a los resultados de las evaluaciones específicas de PCL-R y RSVP, constituyen factores de riesgo de reincidencia al momento de analizar los avances en el proceso de reinserción del postulante.

Respecto de la observación relacionada con el cambio de profesional psicólogo, destaca que no sólo participan profesionales del servicio de reinserción social de la sociedad concesionaria, sino también, intervienen de manera directa profesionales de Gendarmería de Chile, quienes administran pruebas diagnósticas específicas para delitos sexuales señaladas anteriormente (PCL-R y RSPV). De igual manera, una vez elaborados dichos informes los profesionales del área técnica de Gendarmería de Chile, los revisan y validan para finalmente presentarlo a la Comisión de Libertad Condicional.

Expone que, a raíz de lo señalado, a juicio del informante, no existirían elementos técnicos, ni tampoco de índole profesional, que justifiquen un cambio del profesional asignado, pero que, en el entendido que la posibilidad de modificación del profesional sería importante para el

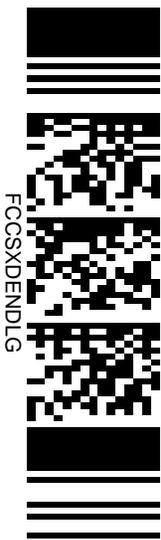


amparado, lo que podría mejorar su disposición y percepción de los procesos de evaluación diagnóstica y de intervención desarrollados por profesionales del Servicio de Reinserción Social, se le asignará un nuevo profesional psicólogo, quién asumirá el caso, tanto para el proceso de libertad condicional, como para futuras postulaciones a beneficios intrapenitenciarios.

Acompaña los siguientes documentos: 1.- Inventario para la Gestión de Caso/Intervención (IGI)/ Plan de Intervención Individual (PII). 2.- Informe Psicosocial de Postulación a Libertad Condicional 2° semestre 2022.

TERCERO: Que, de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de la República, el recurso de amparo puede ser deducido a favor de toda persona que se hallare arrestado, detenido o preso con infracción de lo dispuesto en la Constitución o las leyes, a fin de que se guarden las formalidades legales y se adopte de inmediato las providencias necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado. El mismo recurso, y en igual forma, podrá ser deducido en favor de toda persona que ilegalmente sufra cualquiera otra privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual.

CUARTO: Que, como cuestión preliminar, cabe consignar que, del examen de los antecedentes allegados a esta causa, aparece que los hechos sometidos al conocimiento de esta Corte a través de la acción interpuesta no guardan relación con alguna eventual vulneración a la garantía constitucional de libertad personal o seguridad individual del recurrente, circunstancia que por sí sola basta para el rechazo del arbitrio.



QUINTO: Que, del mérito de los antecedentes, aparece que la Sociedad Concesionaria del Establecimiento Penitenciario de La Serena accedió a la petición del amparado, disponiendo que se asignará un nuevo profesional psicólogo para asumir sus evaluaciones, tanto para los procesos de Libertad Condicional, como futuras postulaciones a beneficios intrapenitenciarios.

SEXTO: Que, sin perjuicio de lo reseñado, y teniendo presente que la recurrida accedió a la pretensión del recurrente y le asignará un nuevo psicólogo por considerar que la modificación del profesional podría mejorar la disposición y percepción del interno en los procesos de intervención desarrollados por el Servicio de Reinserción Social, se estima que únicamente cabe rechazar el recurso deducido, por no existir hechos que configuren amenaza o vulneración a la libertad o seguridad individual del amparado.

Por los motivos expuestos, y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República y el Auto Acordado sobre Tramitación del Recurso de Amparo, SE RECHAZA, sin costas, el recurso de amparo interpuesto por VÍCTOR MANUEL JOFRÉ VALDIVIA, en contra de la empresa Concesionaria del Establecimiento Penitenciario de La Serena SIGES CHILE SPA.

Regístrese, comuníquese y archívese, en su oportunidad.

Rol N° 18-2023.-





FCOSXDENDLG

Pronunciado por la Segunda Sala de esta Corte de Apelaciones, integrada por el Ministro titular señor Iván Corona Albornoz, la Ministra interina señora Marcela Sandoval Durán y el Fiscal Judicial señor Miguel Montenegro Rossi.

En La Serena, a trece de enero de dos mil veintitrés, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 11 de Septiembre de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.